

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 163-05 que declara la provincia San Juan como provincia ecoturística.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 163-05

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana está haciendo énfasis en el desarrollo de un turismo cada vez más apegado al respeto de la naturaleza, que promueva los distintos ecosistemas de la República Dominicana y que de forma equitativa y en función de sus potenciales y de su creatividad, participación a las distintas regiones y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el ecoturismo crece a nivel mundial, a un ritmo superior al turismo convencional y que la República Dominicana es en parte responsable de este crecimiento, por cuanto a los tres millones de visitantes que aproximadamente, recibimos cada año, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) visita proyectos ecoturísticos que encierran proyectos agrícolas, monumentos arqueológicos, zonas de gran belleza, etc.

CONSIDERANDO: Que la provincia de San Juan encierra ecosistemas de gran valor para preservar la biodiversidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que esos ecosistemas pueden contribuir, por su riqueza biológica y por los paisajes naturales que se desprenden de ellos, a mejorar las condiciones de vidas y de trabajos de las poblaciones que habitan la provincia de San Juan y a que tengamos un mejor ambiente, por cuanto la toma de conciencia en torno a la gran importancia que tiene, coadyudará a frenar la destrucción de las fuentes de agua, ríos, lagunas y por tanto la vida vegetal y animal, y a poner en valor los hermosos paisajes que adornan la provincia.

CONSIDERANDO: Que actualmente se le han diseñado proyectos agropecuarios y turísticos, como son: El Corral de los Indios, El Monte La Sabrosa, La Cueva El Ceboruco, El Charco del Indio, La Zurza (Lago de Azufre), El Salto del Río de Joca, entre otros, todos vital para el equilibrio ecológico de la República Dominicana y el desarrollo del ecoturismo.

CONSIDERANDO: Que la provincia de San Juan con una población de 232,674 habitantes y una superficie de 3,569.39 kilómetros cuadrados, tiene y comparte paisajes y riquezas naturales con la provincia de Elías Piña, Bahoruco, San José de Ocoa y Azua, así como los ríos más importantes del país, que nacen en los parques José del Carmen Ramírez y Armando Bermúdez, la Sierra (la sierra de Neyba, la Cordillera Central, el Pico Duarte, su propio valle de San Juan, la Presa de Sabana-Yegua, la Represa de los Bancos de Azua y la Presa de Sabaneta, entre otras fuentes y paisajes de vital importancia para el sistema ecoturístico de la zona).

CONSIDERANDO: Que se impone la creación de una rectoría que fije las normas y reglamentos de uso, concesiones, ventas, traspasos y cualquier otro tipo de posesión de los recursos naturales, como forma correcta de garantizar una distribución equitativa del uso, posesión o propietarios de las riquezas naturales de la provincia.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se declara la provincia de San Juan “provincia ecoturística”.

ARTICULO 2.- Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de San Juan, una entidad sin fines de lucro. Este Consejo será nombrado por decreto del Poder Ejecutivo y estará compuesto por:

- El Presidente (a) de la Asociación de Desarrollo de San Juan que lo preside. El Senador (a) de la provincia.
- El (la) Gobernador (a) Civil de la provincia.
- Un Diputado (a) de la provincia.
- Un representante de los síndicos de la provincia.
- Un representante de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- Un representante de la Secretaría de Turismo.
- Un representante del Ejército Nacional.
- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de San Juan.
- Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia.
- Un representante de los proyectos turísticos de la provincia.
- Un representante del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.
- Un representante de la Secretaría de Cultura.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura.
- Un representante de los clubes sociales de la provincia.

LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SERAN LAS SIGUIENTES:

1.- Designar el Director (a), los funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento eficiente de la institución.

2.- Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema.

3.- Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y ordenado del ecoturismo.

4.- Contribuir el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos ecoturísticos en toda la provincia.

5.- Vincular las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad a integrar la población a su desarrollo.

6.- Promover y crear más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística.

7.- Estimular la creación de micros, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y el medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo.

8.- Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos.

9.- Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

ARTICULO 3.- El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la Provincia de San Juan, coordinará con la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Secretaría de Turismo, todo lo relativo a la reglamentación de uso de los recursos ecológicos de la provincia, el sistema operativo, la fijación de tarifas, etc., y actuar como facilitador y supervisor en la administración de las áreas protegidas o no.

ARTICULO 4.- Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico, que tendrá a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos; estará subordinado al Consejo de Desarrollo de la Provincia de San Juan.

PARRAFO I.- El Artículo 7 de la Ley No. 158-01, de fecha 9 de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencial y se crea el Fondo de Promoción Turística.

PARRAFO II.- Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaría de Turismo y la Presidencia de la República, estarán regidas por la Ley No. 158-01, de fecha nueve (9) de octubre del 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de escaso desarrollo y nuevos Polos en Provincias y localidades de gran potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

PARRAFO TRANSITORIO.- Se dispone asignar del Presupuesto y Ley de Gastos Públicos un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) durante 4 años a partir del presupuesto del 2004, para ser entregados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de San Juan, a contar de la entrada en vigor de la presente ley, para dedicarlos a la creación de la infraestructura que permita el acondicionamiento, hermoejamento y facilidades tales como senderos, paraderos escénicos y otros, a fin de que los recursos naturales queden habilitados y el Consejo sea autosuficiente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 164-05 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Dulce María Pérez Gómez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 164-05

CONSIDERANDO: Que la señora **DULCE MARIA PEREZ GOMEZ**, se distinguió por su intensa labor al servicio de la administración pública a través de diferentes instituciones, entre las que figuran: Instituto Agrario Dominicano (IAD), desde el año 1968 hasta el 1974, desempeñando funciones de secretaria; Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), desde 1974 al 1980, como cajera; Secretaría de Estado de Agricultura, del 1980 al 1989, ejerciendo la función de Encargada de Estadística; Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), desde 1990 hasta 1995, Servicio al Cliente y finalmente, Encargada de Almacén en el Senado de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que durante el tiempo transcurrido de su gestión, la referida señora, se destacó siempre por su probada honestidad, capacidad y vocación de servicio por lo que fue beneficiada con una pensión por parte del Estado con la suma de RD\$1,318.00 (MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 00/100), mediante Decreto No. 323, de fecha 15 de agosto del 1996.

CONSIDERANDO: Que el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, justifica que la pensión otorgada a la señora **DULCE MARIA PEREZ GOMEZ**, sea reajustada a un nivel acorde con el costo de la vida actual.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado atender a todos los ciudadanos y ciudadanas que, habiendo dedicado años ininterrumpidos al servicio público, reciben actualmente pensiones del Estado que, innegablemente, resultan